

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00312 - 00 (*Cuaderno principal*)

Acéptese la renuncia presentada por la abogada DANIELA FERNANDA SALAMANCA QUIÑONES al poder que le fuera otorgado por los demandantes (f. 253-254 cp.), en razón al mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 363-372 cp.), teniendo efecto a partir de los «cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado» (inc. 4° art. 76 CGP), esto es, a partir del 21/08/2020.

Por lo anterior, advirtiéndose que se trata de un litigio de menor cuantía y primera instancia conforme se determinó en los autos del 24/07/2018 (f. 120 cp.) corregido por auto del 29/05/2019 (f. 274 cp.), se hace menester requerir a la demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto y so pena de terminar el proceso principal por desistimiento tácito, constituya apoderado judicial en aras de dar continuidad al trámite, otorgando poder con las formalidades legales (art. 74 CGP; art. 5° DL 806 de 2020), toda vez que en esta clase de asuntos debe actuarse por conducto de abogado inscrito (art. 73 CGP; art. 25 DL 196 de 1971).

Una vez se acredite el derecho de postulación y en aras de garantizar la efectividad del derecho sustancial de contradicción, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito a la demandante, si a ello hubiere lugar (art. 11 CGP).

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (4),

Estado No.06 del 08/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc6e6f992af20d244af53547f27f0f336337a60b62529b970beac992105006
ee**

Documento generado en 05/03/2021 03:45:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**